BX1935
C6

Reddite quæ sunt Cæsaris Cæsari, et quæ sunt Dei Deo. MATH. XXII. 21.

CAPILLA ALFONSINA
FONDO EMILIO
VALVERDE Y TELLEZ

PRÓLOGO DEL TRADUCTOR.

"No se trata en la presente obra, como lo indica bien su título, de los dogmas, de las costumbres, de los consejos evangélicos, y mucho menos de las instrucciones, que los ministros eclesiásticos deben seguir en el régimen interior de las almas. Trátase solamente de las leyes establecidas para el gobierno exterior de la iglesia. Esta sociedad cristiana, fundada por J. C., y esparcida por toda la tierra, debió tener sus leyes, que sirviesen, durante la sucesion de todos los siglos, de regla fija para su administracion y gobierno externo, siendo, como fue aquel, su legislador en el sentido mas propio: *Dominus legifer noster*. Con esta mira puede decirse que fueron dos sus ministerios: primero, dar preceptos religiosos á todos y á cada uno de los cristianos; y he aquí su moral, su gobierno interno: segundo, establecer la disciplina de la sociedad cristiana; y

007371

he aquí su jurisprudencia, su gobierno externo, en el cual se interesa y tiene no poca parte la potestad temporal, y aun la sociedad civil, con quien se halla incorporada en tantos pueblos del mundo."

He creido conveniente anticipar aquí las referidas espresiones del autor de la presente obra en su discurso preliminar, para que se sepa desde luego que su objeto no es otro que compilar y extraer de los libros históricos sagrados las leyes primitivas de la Iglesia, dictadas por su Fundador y legislador supremo, para su mejor régimen y gobierno exterior. Al fundarla y establecerla J. C. en el seno de las sociedades civiles, dióla en efecto leyes que la mantuviesen eternamente en santidad y justicia; y ademas de las que promulgó en su evangelio, y por medio de sus apóstoles, confirió á estos y á sus sucesores los Obispos, facultad de promulgar otras, que con arreglo á las primeras, juzgasen oportunas en la sucesion de los tiempos. Esto da á entender claramente S. Pablo cuando dice que *el Espíritu Santo puso á los Obispos para gobernar la Iglesia de Dios*; y en otro

lugar, *que J. C. constituyó pastores y doctores, para completar el edificio de su cuerpo místico*; y aun puede decirse que toda la Sagrada Escritura conspira á hacernos entender que la potestad legislativa de la Iglesia no puede oponerse lícitamente á las máximas de sencillez y verdad del evangelio, y de consiguiente que J. C. no pudo delegar á nadie facultad para desfigurar ó destruir, sino solo para edificar y conservar el admirable cuerpo social que formó.

Bien penetrados de esta verdad los padres de los primeros siglos de la Iglesia, jamás promulgaron leyes para su gobierno sin consultar primero al divino Código, comparando con él los decretos que la necesidad les obligó á dar: de donde nacen aquellos caractéres de uncion espiritual, de justicia, de paz y de equidad, que son la divisa de los cánones de los primeros concilios. Mientras la Iglesia se gobernó por ellos fue una sociedad, que existiendo en medio de la civil, se distinguia en promover los verdaderos intereses de esta. Jamás se oyó la voz de que el cristiano, lego ó clérigo, podia en

virtud de ninguno de sus privilegios, no solo pervertir, pero ni aun alterar en lo mas mínimo el orden social. El estado afirmaba su constitucion política sobre las firmes bases del evangelio: el cristiano era el súbdito mas fiel: el sacerdote se distinguía del lego en unir mas estrechamente con su ejemplo y autoridad los diferentes miembros de la sociedad. No hubo conflicto de jurisdiciones en el gobierno exterior; y aun bajo el imperio de los gentiles desafiaron al mundo entero los cristianos, ofreciéndose á la faz de toda la tierra á manifestar la injusticia del que se atreviese á tacharles de falta alguna de patriotismo.

Así hubiera permanecido la Iglesia hasta el fin de los siglos, si sus pastores se hubiesen ceñido á las máximas venerables de humildad y moderacion, tan recomendadas por el supremo legislador, y tan bien ponderadas por el primero de sus discípulos S. Pedro: mas el espíritu de novedad, de ambicion y de orgullo, fatal efecto de la corrupcion de nuestro ser, alteró despues de algunos siglos, valido de la ignorancia, las sagradas lecciones que tanto le combatian. De aquí es que

la época de la novedad en este asunto es la época funesta de la corrupcion de las costumbres privadas y públicas. No hay hombre medianamente instruido que ignore que el nacimiento de ciertas leyes apócrifas, tan distantes de las del evangelio, como agenas de los sagrados personages á quienes se atribuían, fue como una alarma que llamó á la Iglesia multitud indecible de abusos, que han sido materia de mucho llanto y amargura para los verdaderos fieles y sínceros amantes de la verdad. La ficcion de *las falsas decretales* de Isidoro Mercador, que aparecieron en Alemania á principios del siglo IX, mudó casi enteramente la faz de la Iglesia; y es un testimonio que nos demuestra claramente cuanto conviene mantener con firmeza las verdaderas ideas de su divino legislador, para anunciar á los pueblos la paz y la prosperidad. Desde este tiempo no se puede mencionar sin dolor como se han sucedido unas á otras las desgracias del cristianismo. Opiniones inauditas y perjudiciales se aumentaron hasta un exceso increible: pretensiones las mas atrevidas llegaron

no solo á hacer titubear, sino á trastornar enteramente las sociedades mas bien establecidas: semillas de discordia entre el sacerdocio y el imperio se derramaron por todas partes; y vióse no pocas veces á los sacerdotes empuñar la espada contra los soberanos, y á estos haber de defenderse contra los evangelistas de la paz con todas las fuerzas de su poder. No hay reino cristiano que no cuente alguno de estos sucesos. La Alemania fue teatro horrible de guerras en los tiempos de Enrique IV, Enrique V, los dos Federicos y Luis de Baviera, depuestos por los papas Gregorio VII, Pascual II, Alejandro III, Inocencio IV y Juan XXII; y no lo hubo de ser menos la Francia en los reinados de Felipe el hermoso, depuesto por Bonifacio VIII, y el gran Enrique IV por Sixto V. La España se vió comprometida muchas veces por los reinos de Nápoles, Aragon y Castilla. Las historias eclesiástica y profana, y los monumentos eternos, que permanecen en la mayor parte de los reinos y repúblicas, dan evidentes pruebas de tal verdad, y nos pintan con colores de

sangre los resultados de la horrorosa anarquía, promovida en Europa por las empresas ambiciosas y antievangélicas de aquellos papas. Las decretales mismas de los pontífices, los escritos que se han publicado en nueve siglos, muchos de los cuales andan aun por desgracia en manos de no pocos, no nos dejan dudar que sería hoy intolerable la confusion, y contínuo el peligro de una guerra intestina en cada reino, si una corta porcion de escritores sábios, amantes de la verdad y celosos de la pureza de la disciplina de la sociedad cristiana, no hubiesen esparcido en sus obras suficientes luces para conocer la razon y los verdaderos límites á que se debe reducir la defensa y el ejercicio de los derechos de las dos potestades espiritual y temporal.

Sería necesaria una muy larga disertacion para desenvolver con toda individualidad las causas que se reunieron é influyeron en el olvido y menosprecio de las reglas evangélicas en esta parte del régimen eclesiástico, y para que los papas, habiendo antes hecho profesion pública en sus escritos de estar siempre sujetos á los cánones, y de recono-

cer como gefes y superiores á los príncipes en las materias civiles, transformasen despues la autoridad de su primacía en absoluto mando sobre todos los obispos y prelados del mundo, y sus funciones, por disposicion divina puramente espirituales, en imperio temporal y superior al de los príncipes. Sinembargo ya que esto no pueda hacerse en este lugar, conveniente será dar por lo menos, con el autor de la Política Eclesiástica, una rápida ojeada sobre puntos tan importantes y análogos con la presente obra.

No sube mas arriba del siglo VIII el origen del poder y dominacion temporal de los Papas. Mal gobernada una gran parte de la Italia por los exarcos y enviados de la corte de Constantinopla, y ocupada otra por los Lombardos, acaeció la ruidosa heregía de los iconoclastas. La devocion de los italianos buscó en el papa un defensor de las imágenes contra los decretos del emperador Leon Isáurico y sus sucesores: sublevároнse las provincias todavía sujetas al imperio romano: púsose el Papa al frente de aquellos pueblos; pero temiendo estos que

los reyes lombardos se aprovecháran de las turbulencias para ocupar á Roma y estados adyacentes, recurren á la corte de Francia, entonces manejada por los mayordomos de palacio, que aspiraban al título y dignidad real. Acuden estos con efecto á Italia; hacen guerra gloriosa á los longobardos; y en cambio de inmensos bienes y provincias enteras cedidas al sumo pontífice, consiguen autorizar con el rito sagrado y con la anuencia del gefe de la Iglesia su usurpacion bien dirijida; y de aquí el principio de la dominacion temporal de los papas. Empero como en los siglos medios importase desfigurarle, para promover ulteriores y mas osadas pretensiones, apareció una *donacion de Roma hecha por Constantino al Papa San Silvestre*, no se sabe si publicada por la ignorancia, ó inventada por la mala fé, la ambicion y el interes. Tuvo el mas feliz éxito, ó mas bien triunfó este invento ú hallazgo; y se le defendió con el mismo acaloramiento que á un dogma, hasta que las luces de la crítica, ausiliando á la historia, descubrieron su falsedad, y le clasificaron entre los monu-

mentos apócrifos; como puede verse en Fleuri y en otros historiadores eclesiásticos (*). Sin embargo en las provincias de Italia, donadas por el rey de Francia Pipino, y confirmadas por Carlomagno y su hijo, no gobernaba el Papa independiente, sino que reconocia la soberanía del Emperador, quien por esta razon se llamaba *advocatus et defensor eclesiæ*; confirmaba, segun costumbre antigua, la eleccion de los papas, y ejercía varios actos de autoridad en Roma. Así es que en la donacion que hizo Luis el piadoso, hijo de Carlo-magno, al papa Pascual I, en *nombre del apostol San Pedro*, de la ciudad y ducado de Roma, se reserva el donador espresamente la soberanía: *salva*, dice, *super eosdem ducatus nostra in omnibus*

(1) Es bien sabida la respuesta ingeniosa de Gerónimo Donato, embajador de Venecia, al Papa Julio II, que le preguntaba cuáles eran los títulos de las pretensiones de su república sobre el golfo Adriático: "Vuestra Santidad, contestó aquel, hallará la concesion del mar Adriático al dorso del original de la donacion que Constantino hizo al papa Silvestre de la ciudad de Roma y demas tierras del estado eclesiástico."

dominatione, et illorum ad nostram partem subjectione. (*Donat. Lud. Pii ad sed. apost.*) Y si bien este mismo emperador Luis fue el primero que en 824 declaró libre la eleccion de los papas por una constitucion solemne, no siempre la observaron los emperadores de los siglos X y XI, quienes ejercieron su autoridad sobre aquella. Empero despues de varios empeños y tentativas de los papas para eximirse y sacudirla, consiguiéronlo por fin en el turbulento reinado de Enrique IV, víctima de sus desavenencias con Gregorio VII; y desde entonces no solo se llamó el Papa *soberano temporal é independiente*, sino que aspiró á la supremacía temporal sobre todos los príncipes de Europa; tratándolos como vasallos; pronunciando su deposicion y destronamiento cuando le parecia; absolviendo á los súbditos del juramento de fidelidad; citando á unos ante su tribunal para que comparecieseu y se justificasen, y obligando á otros á pagarle tributo. Ya en el siglo IX se erijió el papa Gregorio IV en juez de las diferencias, que Luis el piadoso, rey de Francia, tuvo con sus hijos; y Nico-

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON
Biblioteca Universitaria

las I quiso deponer al emperador Lotario.

Una ceremonia, introducida á mitad del siglo VIII en la coronacion de los reyes de Francia, y adoptada despues en muchos reinos de Europa, para dar mayor solemnidad á aquel acto, contribuyó tambien sobremanera á fomentar las pretensiones de dominacion temporal en los papas y aun en los obispos. Confundiéronse ideas muy distintas entre sí, y se engrandeció la esfera de la autoridad eclesiástica bajo el pretesto de la *uncion y consagracion*, que los reyes mal advertidos solicitaban, y que las naciones, desconociendo su dignidad y sus derechos naturales y sociales, miraban como nudo y garante de su obediencia á los monarcas. Hasta Pipino observa un historiador filósofo que la inauguracion de los reyes de Francia habia sido una ceremonia puramente civil: mas este rey, para hacer su coronacion mas respetable á los ojos de sus vasallos, interesó en ella á la relijion, y acojió entre los franceses una costumbre religiosa, que solo los judíos habian conocido y practicado con sus reyes.

Consagrado primeramente por Bonifacio, obispo de Maguncia, cuya santidad era entonces célebre, hizo reiterar esta ceremonia por el papa Estevan III, cuando fue á implorar su proteccion contra los lombardos. El pontífice, que consagró tambien á los hijos de Pipino, no se olvidó de llamar á estos y á su padre *ungidos del Señor*; y aplicando los principios de un gobierno teocrático y enteramente divino, cual fue el de los judíos, cuyos resortes eran otros tantos milagros y prodigios de la divinidad, al gobierno puramente civil y temporal de los franceses, únicamente subordinado al derecho natural y comun de todos los demas hombres y de todas las demas naciones, comparó la dignidad real de Pipino con la de David, que era una especie de sacerdocio, y contra la cual no podian los judíos atentar sin sacrilegio. Aunque acababan los franceses de elejir á Pipino libremente, y sin que ningun profeta lo hubiese ordenado de parte de Dios, el pontífice les dijo sinembargo que aquel príncipe no tenia su corona mas que de Dios solo, por la intercesion de San Pedro y San Pablo; y les amenazó

con las censuras de la Iglesia, si se apartaban en cualquier tiempo de la fidelidad y obediencia al nuevo rey y á su posteridad. Mas si esta conducta se dirijía á constituir á los reyes independientes del poder y la soberanía del pueblo, tambien los sometia á ellos á la autoridad y á las amenazas del sacerdocio; en cuyo cambio nada ganaron por cierto la dignidad real, ni la tranquilidad pública; y asi fue que ya en el siglo IX Carlos el calvo, nieto de Carlo-magno, creyó que los obispos que le habian consagrado eran sus jueces, y compró con bajezas el imperio al Papa Juan VIII.

Acostumbrados los papas á humillar á los reyes, durante la época de los hijos y nietos de Carlo-magno, consideráronse ya como los depositarios de todo el poder de la Iglesia; y no dudaron que los antiguos cánones, hechos para otros tiempos y circunstancias, podian y debian ser derogados por sus *bulas* y *breves*. Cuando mas imperiosamente exijían los desórdenes de las naciones que se observasen con rigor las antiguas reglas, mayores medios tenia la corte de Roma para llevar á cima sus empre-

sas. A pretesto de restablecer el orden se arrojaba á novedades peligrosas, que en la situacion de los negocios hallaban muy débiles ostáculos. Cuando Hugo Capeto subió al trono frances, á fines del siglo XI, los *soberanos pontífices* no trataban ya de *hermanos* á los obispos, ni los miraban como cooperadores en la obra de Dios, sino como delegados, ó simples vicarios de su silla. Habíanse ya atribuido la prerogativa de trasladarlos de unas iglesias á otras; de juzgarlos; de deponerlos, ó restablecerlos en sus funciones; de conocer en apelacion de las sentencias de sus tribunales, y reformarlas; y mas adelante no solo admitieron las apelaciones interpuestas de las curias metropolitanas, sino que, con asombrosa confusion de principios, llegaron á autorizar á los fieles para que se dirijiesen á Roma en primera instancia, ó á lo menos despues de haber sufrido un solo juicio en el tribunal eclesiástico subalterno; y entonces.... Pero es inutil descender á otras particularidades sobre esta série de abusos deplorables: basta recordar el dictado de Gregorio VII pa-